



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6871

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico de alto riesgo SAS GTS 272 del 3 de marzo de 2006, mediante visita realizada a la Calle 48 P BIS sur con Kr 5 A bis autorizo la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, para efectuar la tala de un (1) árbol eucaliptos indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de agosto de 2008, en la Calle 48 P BIS sur con Kr 5 A barrio Chiuaza, localidad de 18 emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 000332 el 13 de enero de 2009 el cual determinó lo siguiente: *"se evidencio que la EAAB realizo el tratamiento silvicultural de la tala de un individuo arbóreo de la especie eucalipto común. Tratamiento silvicultural autorizado por el DAMA mediante Concepto Técnico de alto riesgo SAS GTS 272 del 3 de marzo de 2006, la EAAB no cancelo por servicio de evaluación y seguimiento generado por el SIADAMA por el valor de 19.600 y como medida de compensación no pago \$148.716 equivalentes a un total de 1.35 IVPS y 0.3645 SMMLV"*.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por Concepto Técnico de alto riesgo SAS Concepto Técnico de alto riesgo SAS GTS 272 del 3 de marzo de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación y evaluación .

MLP
EL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 8 7 1

Que en el Concepto Técnico referido se estableció la compensación requerida indicando: "*El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor \$148.716 M/Cte. equivalentes a un total de 1.35 IVPS y 0.3645 SMMLV La suma de 19.600 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 1275*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de





individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Empresa DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.

De acuerdo con lo anterior, Concepto Técnico de alto riesgo SAS GTS 272 del 3 de marzo de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala 1.35 IVPS, equivalentes a \$148.716 M/cte. Y la suma de 19600 M/Cte acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 1275.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

Handwritten initials



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6871

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B,

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, identificada con el NIT **899999094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716 M/Cte) equivalentes a un total de 1.35 IVPS y 0.3645 SMMLV y La suma de 19.600 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 1275 de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de alto riesgo SAS GTS 272 del 3 de marzo de 2006 y el Concepto Técnico de Seguimiento 0332 del 13 de enero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, identificada con el NIT **899999094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, identificada con el NIT **899999094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado.

M





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6871

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, en la calle 24 No 37 - 15, de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 25 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

CT . 00332/ 13/01/2009

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

